

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2020

-----

**Asistentes a la sesión:**

**Alcalde:**

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

**Tenientes de alcalde:**

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Roberto Serrano

**Concejala-secretaria:**

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea

**Interventor general:**

D. XXXXXXXX

**Director de Asesoría Jurídica**

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. XXXXXXXX

Siendo las nueve horas y dos minutos del día cinco de octubre de dos mil veinte se reúne telemáticamente la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala-secretaria la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 5362/2020, de 1 de octubre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

No asiste a la sesión ni excusa su ausencia el Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia.

Antes de entrar a debatir los asuntos incluidos en el orden del día, en virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 5362/2020, de 1 de octubre, por el que se convoca esta sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos. Por tanto, se constituye por medios electrónicos, sus miembros se encuentran en territorio español y queda acreditada su identidad, asimismo se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

### **ORDEN DEL DÍA**

1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS

POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.

2.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL MES DE AGOSTO DE 2020.

3.- URBANISMO.- EXPROPIACIÓN DE FINCA INCLUIDA EN EL SG VM-18 Y SG VM-22 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

4.- ASUNTOS URGENTES.

5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

### **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 25 de septiembre al 1 de octubre, de 2020, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 5269 y el 5361, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

**2.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL MES DE AGOSTO DE 2020.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe de la Sra. tesorera, de 28 de septiembre de 2020, cuyo contenido a continuación se transcribe y al que adjunta impresión de los datos grabados por la Tesorería con la misma fecha en la oficina virtual del Ministerio de Hacienda, Plataforma “Autoriza”:

“**PRIMERO.**-La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF regula la “*Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera*”, disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que

las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo *“la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el*

*incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones”, tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.*

A este respecto, se ha de hacer constar que por el Interventor General, a la vista de los datos del periodo medio de pago de los meses de junio y julio de 2015, en el mes de septiembre de 2015, se realizó una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, ex artículo 18.5 de la LOEPYSF, y que desde esa fecha el Periodo Medio de Pago ha excedido siempre en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, según consta en los informes sobre período medio de pago emitidos por dicho funcionario. Como consecuencia de ello, por la Administración de la Comunidad Autónoma, en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 27 de julio de 2016 (N.R.E. 38.293), se han propuesto una serie de medidas para reducir el periodo medio de pago. De la implantación de tales medidas y la evolución del Periodo Medio de Pago deberá remitirse información periódica a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía (órgano de tutela financiera de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Consta a esta Tesorera escrito del Ministerio de Hacienda y Función Pública con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 4 de abril de 2018, en el que se insta al Interventor a formular nuevamente una comunicación de alerta al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera y a la Junta de Gobierno Local, aún cuando lo haya hecho anteriormente, a la vista del incumplimiento por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga durante 2017 del plazo máximo de pago de 30 días previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. En dicho escrito se indica que de resultar insuficientes las medidas que adopte el Ayuntamiento para la corrección del período medio de pago, la Comunidad Autónoma podrá requerir a esta Entidad Local la adopción de otras medidas complementarias a las anteriores, a fin de que se corrija la actual situación de incumplimiento persistente de los plazos de pago a proveedores, y poder evitar el inicio de la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que tenga con sus proveedores.

La nueva alerta del órgano interventor se realizó en fecha de 23 de abril de 2018 mediante comunicación a la Junta de Gobierno Local habiéndose remitido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el día 24 del mismo mes y año.

Con registro de entrada de 27 de abril de 2018, consta escrito firmado por la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el que se solicita a este Ayuntamiento que se remita a dicha Dirección General la comunicación de alerta practicada por la intervención municipal en cumplimiento del escrito referido en el párrafo anterior, (ya remitida como ha quedado expuesto) además de un modelo cumplimentado de plan de tesorería, que previamente nos deben suministrar desde la citada Consejería, a los efectos de, una vez analizada dicha información, poder instar a este Ayuntamiento a la adopción de nuevas medidas que permitan corregir el citado incumplimiento de los plazos de pago a proveedores. El citado Presupuesto fue elaborado por esta Tesorería y remitido el 21 de mayo a la Intervención General del Ayuntamiento para su remisión a la Junta de Andalucía.

En fecha 9 de julio de 2018 con registro 2018035608, tiene entrada escrito de la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales en el que, tras recoger los antecedentes expuestos más arriba, se indica que “ una vez aprobada la liquidación y el presupuesto, deberá enviarlo a esta Dirección General así como incluir dichas medidas en su Plan de Tesorería y actualizarlo”. Esta petición ha sido reiterada nuevamente por la Directora General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2018 y recibido en este Ayuntamiento el día 14 de noviembre con número de registro de entrada 2018058016. Con fecha 20 de diciembre y registro de salida 2018034435 se da contestación a dichos requerimientos.

Asimismo, en fecha 7 de noviembre de 2018 y con registro de entrada número 2018056898, se notifica a este Ayuntamiento escrito del Ministerio de Hacienda y Función Pública donde se pone de manifiesto algunos incumplimientos del plan de ajuste, entre ellos el periodo medio de pago, y donde se requiere que se proceda en el plazo de un mes a la adopción de medidas que puedan permitir la corrección de los incumplimientos. Con fecha 20 de diciembre de 2018 y registro de salida 2018034385 se da contestación al citado requerimiento.

Con fecha 12 de febrero de 2019, se remite por la Intervención General del Ayuntamiento a esta Tesorería, copia del oficio remitido a la Dirección General de Relaciones Financieras con las CC.LL.(Consejería de Hacienda y Administración Pública), mediante la que se envía a dicha administración el informe del Interventor General de 11 de febrero de 2019 en el que se concluye que se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local, y el certificado del punto del orden del día de 11 de febrero de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el que se da cuenta del citado informe de alerta.

Con fecha 14 de Mayo de 2019, se recibe en la Tesorería, copia del oficio remitido por la Intervención General del Ayuntamiento a la Dirección General de Relaciones Financieras con las CC.LL.(Consejería de Hacienda y Administración Pública), mediante la que se envía a dicha administración el informe del Interventor General de 2 de mayo de 2019 en el que se concluye que se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno Local, acompañado del certificado del punto del orden del día de 13 de mayo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el que se da cuenta del citado informe de alerta. Todo ello de conformidad con el artículo 18,5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con fecha 16 de octubre de 2019 y registro de entrada 2019049973 se recibe en este Ayuntamiento escrito firmado por el Director General de Tributos, Financiación, relaciones Financieras con las CC.LL. y Juego de la Junta de Andalucía en el que se solicita información sobre el aumento del PMP respecto a la tendencia a la baja que este Ayuntamiento mantenía, a fin de *“conocer las causas, así como de la evolución de las medidas que ya están aplicando y de las que nos informan periódicamente, con la finalidad de valorar, en su caso, la necesidad de adoptar o no nuevas actuaciones.”*

Con fecha 14 de noviembre de 2019, el Interventor remite a esta Tesorería copia del informe de intervención sobre seguimiento del periodo medio de pago a proveedores en el que concluye que *“se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y*

*Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local*”, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2019 al respecto y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 2019032068.

*Con fecha 19 de febrero de 2020* el Interventor remite a esta Tesorería copia del informe de intervención de 6 de febrero de 2020 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que “ *se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local*”, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2020 al respecto y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 20200003475.

*Con fecha 13 de mayo de 2020* el Interventor remite a esta Tesorería copia del informe de intervención de 30 de abril de 2020 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que “ *se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local*”, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2020 al respecto y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 20200008308.

*Con fecha 10 de agosto de 2020* el Interventor remite a esta Tesorería copia del informe de intervención de 29 de julio de 2020 sobre seguimiento del período medio de pago a proveedores en el que concluye que “ *se precisa realizar una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Junta de Gobierno Local*”, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2020 al respecto y copia del oficio de remisión al citado organismo de la comunidad autónoma de Andalucía, con registro de salida 20200015624.

**SEGUNDO.-** Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, BOE n.º 311 de 23 de diciembre de 2017, se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas (en adelante PMP) y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del período medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Hay que poner de manifiesto que desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, *dies a quo* para calcular el número de días de pago,

el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Respecto a los días pendientes de pago, desde el mes de mayo de 2018, el cálculo del PMP tomará como día de inicio de cómputo, dies a quo, el establecido para cada supuesto en la nueva redacción del artículo 5, esto es:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Entendiéndose por “*fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados*” la fecha de conformidad de la factura, según el procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para 2019, prorrogado para 2020 en la base 20.8.

El Real Decreto regulador del PMP resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril, que se refiere al Sector Administraciones públicas en términos de contabilidad nacional y que han sido así sectorizados por la Intervención General del Estado.

**TERCERO.-** Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

- 1. Las Unidades Institucionales de “no mercado”** que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 junio de 2014 y octubre 2018) y que aparece en el Inventario de



Entes de las Entidades Locales a fecha , **son las siguientes:**

- a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)

*Corporación (Entidad matriz).*

*Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OOAA).*

- b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

*Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.*

*Empresa Municipal de Servicios de Vélez Málaga S.A.*

*Parque Tecnológico Costa del Sol Axarquía, S.A.*

*Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.*

- 2. Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior**

han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012, habiendo sido remitido a esta Tesorería para su volcado en la Oficina virtual del Ministerio de Hacienda.

- 3. La Tesorería municipal**, sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, ha realizado la grabación de todos los datos, los cálculos individualizados para el Ayuntamiento y el Organismo Autónomo y el global de la entidad, que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

a. Por cada entidad (individual):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Ratio de las operaciones pagadas.
- ✓ Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

b. Por el sector Administraciones Públicas (global):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local

4. **El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global)**, sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

- Límite legal: **30,00 días** (Real Decreto 635/2014, de 25 de julio modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre)
- 
- Mes de referencia: AGOSTO 2020

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO
			(días)
Sector Admones. Públicas	1.667.278,59	8.963.152,21	196,08

- Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.
- La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante su carga en la oficina virtual.
- El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.

### RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de agosto de 2020 se desprende el siguiente resultado:

#### PMP global

X

Cumplimiento

Incumplimiento”

**3.- URBANISMO.- EXPROPIACIÓN DE FINCA INCLUIDA EN EL SG VM-18 Y SG VM-22 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.-** Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 24 de septiembre de 2020, donde consta:

“I.- Se presenta para su tramitación por la Unidad de Urbanismo y Arquitectura el expediente de expropiación de finca incluida en el SG VM-18 y SG VM-2.2 del PGOU de Vélez Málaga, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

II.- Los antecedentes del expediente se remontan a los acuerdos suscritos en fecha 23 de noviembre de 1999 para la obtención de terrenos necesarios para la ejecución por el Ministerio de Obras Públicas del vial que conecta la Avda Juan Carlos I con la nueva Carretera de Circunvalación de Vélez-Málaga (ejecución de obras que realizó el Estado por acuerdo con el municipio para la ejecución de los accesos a la Autovía A-7).

Dicho acuerdo implicaba una puesta a disposición de los terrenos con la obligación del Ayuntamiento de expropiar los terrenos y compensar a los propietarios con excesos de aprovechamiento o parcelas del sector sito al Norte de las fincas (denominado SUNP VM-2. del PGOU/96).

Transcurridos más de 20 años no se ha conseguido el desarrollo urbanístico del sector donde se localizaría el aprovechamiento urbanístico que compensaría a los propietarios de las parcelas ocupadas, por lo que estos han instado al Ayuntamiento para iniciar la expropiación y se ha pactado -de común acuerdo-, que el justiprecio a abonar lo sea, en parte en especie (45,72% de una parcela municipal de excesos de aprovechamiento sita en el sector SUP A-7 “Las Canteras” -Finca Registral CRU 29032000625520) y parte en metálico (15.501,03 euros), según las valoraciones realizadas en el proyecto expropiatorio redactado en diciembre de 2019 por los Servicios Técnicos Municipales.

Se ha recibido en fecha 13 de agosto de 2020 el Informe de consignación presupuestaria sobre los créditos necesarios para hacer frente al pago de gastos y justiprecio de las fincas y derechos afectados (si bien debe tenerse en cuenta que, dado que la finca -cuya cuota indivisa constituye parte del justiprecio- se encuentra en la actualidad urbanizada, los propietarios de la finca expropiada deben satisfacer en metálico al Ayuntamiento los gastos de urbanización abonados o anticipados por este en la parte correspondiente).

IV.- Se ha emitido informe del Jefe del Servicio Jurídico sobre la tramitación y aspectos legales del expediente expropiatorio que se seguirá por el procedimiento de Tasación Conjunta de los arts. 162 y ss. de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre y en el que se determina el órgano competente para su aprobación.”

**Vistos estos antecedentes, el Proyecto expropiatorio y el informe del Jefe de Servicio Jurídico,Planeamiento y Gestión de Urbanismo de fecha 24 de septiembre de 2020, según el cual:**

“I.- Por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la provincia de Málaga de fecha 9 de octubre de 1996, se ratificó la aprobación definitiva del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Vélez Málaga, adaptado a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía mediante acuerdo plenario de fecha 29 de

octubre de 2009.

En dicho Plan General se contemplan los sistemas generales denominados SG VM-18 y SG VM-2.2. en los cuales se ubica la finca registral CRU: 290320000625520 del Registro de la Propiedad nº 3 de Vélez-Málaga, propiedad de Dª XXXXXXXX y D. XXXXXXXX.

II.- Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se ha elaborado el Proyecto de Expropiación Forzosa con objeto de obtener los terrenos que conforman dichos sistemas generales y proceder al abono del correspondiente justiprecio a sus propietarios.

III.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA ACTIVIDAD EXPROPIATORIA Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y NECESIDAD DE OCUPACIÓN.

La inclusión de los terrenos como sistema general implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos a efectos expropiatorios según el art. 42 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLS 2015) y art. 160 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Concretamente determinan los apartados 1 y 2 del art 42 TRLS-2015 que:

*“1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa.*

*2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación. Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios.”*

Y la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía en cuyo artículo 160 se dice que:

*“La expropiación forzosa por razón de urbanismo procederá en cualquiera de los siguientes supuestos:*

*B) El destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a cualesquiera dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición. A los efectos de la expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, en su caso, se considerarán incluidos los terrenos colindantes afectados en la medida en que sean necesarios para implantar las dotaciones, equipamientos o servicios previstos en el instrumento de planeamiento o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios y se delimiten a tal fin”.*

Por su parte nuestro PGOU determina en el art. 108 de la Normativa que “los suelos adscritos por el Plan General a sistemas generales se obtendrán para uso y dominio

público bien mediante ocupación directa o bien mediante expropiación”.

Por su parte, el art. 111 del referido PGOU prescribe que “la calificación de sistema implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos de acuerdo con lo que dispone la Ley del Suelo”

Declarada la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos señalados, mediante la aprobación del planeamiento que califica los terrenos como sistemas generales y, por tanto, como dotaciones publicas a obtener,-según lo dispuesto en la legislación de suelo y urbanística-, se procederá a la adquisición de los terrenos mediante expropiación forzosa por razones de urbanismo a través del Proyecto de Expropiación.

#### IV.- PROCEDIMIENTO.-

En relación al procedimiento a seguir en el presente supuesto, *el artículo 161 LOUA relativo a los procedimientos a seguir para la expropiación forzosa establece que:*

*“En todas las expropiaciones derivadas de esta Ley, incluidas las realizadas en el contexto de los sistemas de actuación, la Administración actuante podrá optar por aplicar el **procedimiento de tasación conjunta regulado en los siguientes artículos**, o por realizar la expropiación de forma individualizada, conforme al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa”*

En el mismo sentido el art 43.1 del TRLS/2015 señala que:

*“El justiprecio de los bienes y derechos expropiados se fijará conforme a los criterios de valoración de esta ley mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta. Si hay acuerdo con el expropiado, se podrá satisfacer en especie.”*

***Entendemos más apropiada la opción del procedimiento de tasación conjunta dadas las características de esta expropiación y la simplificación procedimental que ofrece.***

En cuanto al órgano competente para adoptar acuerdos en materia expropiatoria destacar que la obtención de dotaciones publicas (sistemas generales en este caso) vía expropiación urbanística constituye un supuesto de ejecución del planeamiento o gestión urbanística, por lo que la remisión como normativa local y urbanística del ultimo inciso del artículo 3 del Reglamento de Expropiación Forzosa (Decreto de 26 de abril de 1957) implican que es de aplicación el Titulo X de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) en cuyo artículo 127.1 d) se determina **la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.**

En tal sentido, aunando las normas locales y las normas urbanísticas de aplicación, se entiende que el órgano competente para la adopción de acuerdos en el expediente expropiatorio municipal es la Junta de Gobierno Local; por cuanto que la expropiación de los suelos necesarios para la obtención de dotaciones publicas previstas en el planeamiento urbanístico **no es sino una forma de ejecución del planeamiento, es decir estamos ante una expropiación urbanística para conseguir la titularidad de dotaciones publicas como son los sistemas generales definidos como conjunto de elementos que constituyen la estructura general y orgánica del territorio en materia de**

**comunicaciones, equipamiento comunitario, espacios libres e infraestructuras y servicios técnicos (art 107 PGOU).**

Corroborar, además, este punto de vista la propia Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, al señalar en su apartado b) la competencia de la Junta de Gobierno Local para la declaración de la urgente ocupación por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las entidades locales.

Así, los principales trámites a cumplimentar serían los siguientes:

1.- Aprobación del Proyecto e inicio del expediente expropiatorio urbanístico por Resolución de la Junta de Gobierno Local -conforme al art. 127 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local-, en relación al proyecto de expropiación comprensivo de los siguientes documentos:

I. Determinación del ámbito territorial, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos.

II. Fijación de precios, de acuerdo con la clasificación y la calificación del suelo.

III. Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no solo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.

IV. Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones.

2.- Información pública por plazo de un mes mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor circulación en la provincia; con citación personal a los interesados y exposición pública del expediente.

Además, debe procederse a la notificación personal de la hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración.

3.- Informadas las alegaciones se dictará la Resolución aprobatoria del expediente por parte de la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.d de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, al tratarse el proyecto expropiatorio de un instrumento de gestión y ejecución del planeamiento). Dicha resolución deberá notificarse individualmente a los titulares de los bienes y derechos afectados.

4.- Notificada la resolución, el interesado podrá:

a) durante los veinte días hábiles siguientes no manifestar su disconformidad en la valoración establecida por el órgano competente, en cuyo caso se considerará aceptada dicha valoración y determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

b) durante el plazo señalado manifestar por escrito su disconformidad, en cuyo caso se trasladará el expediente a la Comisión Provincial de Valoraciones, pudiendo el expropiado alegar cuanto estime pertinente en defensa de sus derechos.

Por su parte la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de

tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados y el pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio. Ante tal remisión cabe recordar que los núms. 6,7 y 8 del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, determinan que el pago o depósito previo del importe de dicha valoración habilitará para proceder a la ocupación de la finca, sin perjuicio de la valoración que efectúe, en su caso, La Comisión de Valoraciones y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

5.- Una vez efectuado el pago o consignación se levantará el acta de ocupación correspondiente a cada finca, en los términos del art. 165 de la LOUA, siendo las mismas título inscribible en el Registro de la Propiedad acompañadas de las actas de pago o los justificantes de consignación del justiprecio de la finca ocupada conforme a las determinaciones del RD 1093/1997.”

**La Junta de Gobierno Local** -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local- **por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.- APROBAR** el “Proyecto de expropiación de parcela **incluida en el SG VM-18 del PGOU de Vélez Málaga**” documento redactado por la Oficina Técnica de Urbanismo en Diciembre de 2019.

**SEGUNDO.- APROBAR** la siguiente relación provisional de propietarios, bienes y derechos afectados, conforme al Proyecto Expropiatorio incluido en el expediente administrativo:

Nº DE FINCA	SITUACIÓN	Referencia Registral	TITULAR	EXPROPIACIÓN (m2)
1	SG VM 18 y SG VM 2.2	CRU: 290320000625 Registro de la Propiedad n.º 3 de Vélez-Málaga	Dª XXXXXXXX y D. XXXXXXXX	2600m2 del SG VM-18 1455 m² del SG VM-2.2

**TERCERO.- SOLICITAR** del Sr Registrador de la Propiedad n.º 3 de Vélez-Málaga certificación acreditativa del dominio y cargas de las fincas afectadas a efectos de constancia de la nota marginal del art 22 del RD 1093/1997 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

**CUARTO.- SOMETER** el expediente a información pública por plazo de un mes



mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor circulación en la provincia; con notificación personal de la hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración a los titulares de bienes y derechos afectados.

#### **4.- ASUNTOS URGENTES.-**

**A) SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.- CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN (2020-2021).**- Por el concejal delegado de Derechos Sociales e Igualdad se justifica la urgencia ante los requerimientos de la Junta de Andalucía para la formalización del convenio a la mayor brevedad posible.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Conocida la propuesta del concejal delegado de Derechos Sociales e Igualdad, de fecha 2 de octubre de 2020, donde consta:

“Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, emitido en fecha 18 de agosto de 2020, del siguiente tenor literal:

*Que según los antecedentes que obran en el expediente del Convenio de cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga para el desarrollo del Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección (2020-2021), figuran los siguientes,*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** *La publicación de la Orden de 10 de mayo de 2002, por la que se establecieron las bases para la realización de programas dirigidos a familias con menores en municipios con una población igual o superior a 20.000 habitantes, reguló las actuaciones técnicas necesarias encaminadas a preservar los derechos y el desarrollo integral de los menores en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho programa de tratamiento a familias tenía una doble finalidad que perdura en la actualidad: por una parte, evitar la separación del menor de su familia, normalizando la situación familiar mediante un tratamiento específico e integrador que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo social que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los menores, y, por otra, tender a la reunificación familiar en aquellos casos en que sea posible.*

*La implantación de dicho Programa de tratamiento a Familias con Menores, consistente en la administración a las familias de un tratamiento específico e integrador que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensaran la*



*situación de riesgo que pudiera afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores, se realizó a través de la orden de 20 de junio de 2005, por la que se regulan las bases para otorgar subvenciones a entidades Locales para la realización de Programas de tratamiento a Familias con Menores, que fue parcialmente modificada mediante orden de 25 de julio de 2006; distribuyéndose los equipos de tratamiento Familiar de acuerdo con el marco competencial establecido en materia de Servicios Sociales de las entidades Locales según disponía la anterior Ley de Servicios Sociales de Andalucía (L2/1988, de 4 de abril) y con objeto de cubrir la totalidad del territorio andaluz.*

*Con fecha 6 de noviembre de 2002, se suscribió el primer Convenio de colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores, al amparo de la citada Orden de 10 de mayo de 2002. Desde esa fecha, el convenio se ha ido renovando o suscribiéndose en los términos y plazos establecidos por las disposiciones autonómicas en esta materia. En 2015 y dado el tiempo transcurrido desde la elaboración de la normativa reguladora, desde la Consejería competente se consideró oportuno proceder a la elaboración del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, con los objetivos de, por un lado, reafirmar el Programa de tratamiento a Familias con Menores y, por otro, modificar el sistema de financiación actual en base a subvenciones, por un sistema de transferencias a las entidades Locales, que se consideró más adecuado de acuerdo con el ámbito competencial en el que se desarrolla el mismo.*

**SEGUNDO.-** *En cuanto al procedimiento para la tramitación del Convenio de cooperación que deberá regir el periodo de actividad de programa desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, dando cumplimiento a lo requerido mediante escrito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de fecha 11/2/2020 (remitido por correo electrónico), con fecha de 25 de febrero de 2020, se remitió escrito del Sr. Alcalde, solicitando prórroga del citado Convenio de cooperación y compromiso de aportación municipal, acompañándose de documento acreditativo actualizado de la representación legal del Ayuntamiento de Vélez Málaga. Con fecha de 8 de junio de 2020 se remitió (vía postal y por correo electrónico) certificado del Interventor General, de fecha 3 de junio de 2020, donde se consigna la aportación municipal para el desarrollo del programa.*

**TERCERO.-** *Con fecha de 10 de junio de 2020 se recibe, vía correo electrónico, ejemplar del Convenio de cooperación, firmado por la Delegada Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía en la provincia de Málaga, para que se proceda a los trámites necesarios para la firma por el Alcalde del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.*

**CUARTO.-** *Siguiendo las orientaciones de la Asesoría Jurídica y de cara a la tramitación del Convenio de cooperación, conforme a las instrucciones internas en materia de convenios aprobadas por la Junta de Gobierno local el 17 de febrero de 2014, se solicita a la Oficina de Contabilidad, certificado de consignación del mismo de fecha, 14 de agosto de 2020, recibándose dicho documento en este Servicio el 18 de agosto de 2020.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**



**PRIMERO.-** La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación tiene atribuidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias relativas a materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los y las menores desamparados, en situación de riesgo, en virtud del artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía y, en desarrollo de dicho precepto estatutario, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, y demás disposiciones concordantes en la materia, así como el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 572/2019, de 1 de octubre, por el que se atribuye a la Dirección General de Infancia la ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la infancia.

**SEGUNDO.-** La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, tiene por objeto establecer el marco jurídico de actuación en materia de promoción y protección de los derechos de los menores en Andalucía, sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal. Esta Ley configura el Sistema de Protección a la Infancia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo los principios rectores a los que deben ajustarse las actuaciones públicas y los procedimientos necesarios para la aplicación de las medidas adecuadas para la defensa y protección de los menores. En su articulado, destacan por su especial referencia al programa objeto del Convenio de cooperación, el artículo 8, por el que fija que las Administraciones públicas de Andalucía desarrollarán programas destinados a adoptar medidas preventivas para evitar que se produzcan situaciones de malos tratos físicos, psíquicos o sexuales, uso y tráfico de estupefacientes, drogas tóxicas y sustancias psicotrópicas, mendicidad infantil, explotación laboral, exposición y venta de menores o cualquier otra circunstancia que pueda interpretarse como explotación de los mismos, estableciéndose los mecanismos de coordinación adecuado entre sectores sanitario, educativo y de servicios sociales; el artículo 18 además, establece que las Corporaciones Locales de Andalucía son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Asimismo, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo.

**TERCERO.-** Sin perjuicio de lo anterior, y por la ubicación funcional del programa y los objetivos que persigue, dentro de los Servicios Sociales Municipales, debemos señalar que además, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga tiene atribuidas competencias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, según lo establecido en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciéndose con carácter obligatorio dicha prestación en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, conforme al artículo 26.1 de la citada ley. Dicha competencia será ejercida sin perjuicio de los términos establecidos en el artículo 9.3 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (artículos 27 y ss).

**CUARTO.-** El artículo 103.1 de la Constitución Española, el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como los artículos 24 y 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía,



*prevén, con carácter general, que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los Convenios administrativos que se suscriban. De esta forma, a través de mecanismos de concertación se posibilita la coordinación interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas.*

**QUINTO.-** *Consta en el expediente, memoria justificativa de fecha 18 de agosto elaborada por el Jefe de Servicio de Servicios Sociales y el Visto Bueno del Concejal Delegado de Derechos Sociales e Igualdad, donde se analiza la necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, todo ello para dar cumplimiento al precepto establecido en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

### **JUICIO TÉCNICO**

**PRIMERO.-** *El art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Conforme a las estipulaciones establecidas en el texto del Convenio (Primera), constituye el objeto del mismo la gestión de la transferencia de fondos, destinada al Programa de Tratamiento a Familias con Menores, consistiendo en proporcionar a las familias un tratamiento específico que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo o desprotección que pueda afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores.*

**SEGUNDO.-** *En cuanto a la financiación, tal como establece la Estipulación Segunda, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación transfiere la cantidad de 120.526,00 €, con cargo a las partidas presupuestarias 1600010000/G/31E/46506 2020 (80.351,00 €) y 1600010000/G/31E/46506 2021 (40.175,00 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 494/2015, de 1 de diciembre. El Ayuntamiento aporta 143.079,44 €, en concepto de cofinanciación, cantidad certificada por la Intervención General en fecha 3 de junio de 2020 y aportada documentalmente a la Consejería en el momento de solicitud del Convenio.*

**TERCERO.-** *En relación a los recursos necesarios para la ejecución del mencionado Convenio, éstos son únicamente recursos humanos, siendo el personal afecto al Programa las siguientes trabajadoras a tiempo completo, que ocupan puestos de Personal Laboral Fijo en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Con esta configuración se da cumplimiento a lo establecido en el art. 6 del Decreto 494/2015, en cuanto a composición, fórmula de contratación, dedicación, procedimientos de acceso, requisitos de los profesionales y horario:*

<b>Profesional (Apellidos, Nombre)</b>	<b>DNI</b>	<b>Grupo</b>	<b>Puesto de Trabajo</b>
XXXXXXXX	24897487X	A1	PSICÓLOGA ETF
XXXXXXXX	52578002W	A2	TRABAJADORA SOCIAL ETF



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local

XXXXXXXX	53153405Z	A1	PSICÓLOGA ETF
XXXXXXXX	53150975E	A2	EDUCADORA SOCIAL ETF

Para sufragar el coste de la contratación del citado personal, la aportación que la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación tiene previsto asignar la cantidad de 120.526,00 € para una vigencia del Convenio desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021 (Estipulación Octava), según ya se ha expuesto en el apartado anterior.

Para la cofinanciación del resto del Programa por parte del Ayuntamiento, consta existencia de consignación para hacer frente a la misma, tal como queda reflejada en el documento emitido por la Oficina de Contabilidad de fecha 14 de agosto, e incorporado al expediente, indicando que los créditos correspondientes para ello están incluidos en las operaciones contables registradas a comienzo del ejercicio conforme a la Base 26ª.1a) de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 (Presupuesto 2019 prorrogado), con los números que a continuación se indican:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe (€)	AD número
080103.231.13000	Ret. Básicas Equipo Tratamiento a Familias	78.099,02	2020.6454
080103.231.13002	Otras rem. Equipo Tratamiento Familias	108.625,51	2020.6455
		14.240,00	2020.23241
080103.231.16000	Seguridad Social Equipo Tratamiento Familias	57.570,15	2020.6661
		4.471,37	2020.23242

**CUARTO.-** Se establecen, a juicio de este técnico, de forma clara en el resto de las estipulaciones, las obligaciones de las partes, los órganos de coordinación del Convenio, los aspectos relativos a la confidencialidad y protección de datos, causas de resolución e incumplimiento, principalmente. Cabe advertir, por cuanto forma parte de la fase preliminar de la tramitación de este convenio, que en el documento que se aporta como borrador del Convenio, aparece la atribución de competencias al Alcalde a través del artículo 21 de la LRBRL, si bien, consultada la Asesoría Jurídica Municipal sería más correcta que se reflejaran mediante el artículo 124 de la citada norma, al señalar las competencias del Alcalde en municipios sometidos al régimen de organización de los municipios de gran población, como es el caso de Vélez-Málaga. Conocida esta cuestión se realizó consulta a la Consejería, respondiendo que el modelo de convenio es un documento estándar, igual para todas las Corporaciones Locales, informado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, posteriormente recogido en el Decreto 494/2015. No obstante, corresponde a la Asesoría Jurídica la calificación de esta cuestión, que se recoge en este informe a título meramente descriptivo.

**QUINTO.-** Dado el carácter técnico de la prestación que contempla el Convenio, la Estipulación Quinta se refiere a las funciones que tendrán los Equipos de Tratamiento Familiar, que enmarcados en los Servicios Sociales Municipales, constituyen un nivel de intervención especializado dentro de la atención primaria y de proximidad que se realiza para dar cumplimiento a las competencias en materia de Servicios Sociales Comunitarios que tiene encomendadas esta entidad local. Bajo la supervisión de una persona coordinadora del Programa, conforme a lo dispuesto en



*el art. 5 b) del Decreto 494/2015 (Jefe de Servicio de Servicios Sociales), el Equipo de Tratamiento Familiar desarrolla las siguientes funciones:*

- a) Trabajar con los casos derivados por la persona coordinadora del programa en la Entidad Local, que podrán proceder de los Servicios Sociales Comunitarios o de los Servicios de Protección de Menores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.a) del Decreto 494/2015.*
- b) Estudiar el caso y profundizar en el conocimiento de la situación, contrastando y completando la información recibida, a través de otras fuentes o servicios relacionados con el mismo para establecer un pronóstico de los cambios y logros que puede conseguir la familia, detectándose o reforzando los recursos disponibles dentro de la red de apoyo social.*
- c) Formular las hipótesis de trabajo y elaborar un proyecto de tratamiento familiar individualizado y temporalizado para los y las menores y las familias, estableciendo los objetivos y las estrategias a seguir, así como los recursos implicados en la resolución de los conflictos familiares.*
- d) Consensuar con la familia el proyecto diseñado a fin de conseguir la máxima implicación de la misma en el tratamiento propuesto.*
- e) Desarrollar y efectuar el seguimiento del proyecto de tratamiento familiar mediante la aplicación de las técnicas adecuadas y ajustadas a cada caso para conseguir los objetivos propuestos de acuerdo a la evolución del mismo.*
- f) Establecer los mecanismos de información permanente necesarios para mantener la colaboración y la implicación del servicio que haya derivado el caso, así como de los recursos de los que éste disponga, para su adecuada resolución y posterior derivación, si procede.*
- g) Colaborar con las instituciones implicadas en la atención a los y las menores y sus familias, en las diferentes fases del tratamiento.*
- h) Elaborar cuanta documentación e informes técnicos sean necesarios para facilitar el conocimiento y la evolución de los casos tratados, así como la transmisión de esta información a otros servicios implicados, y especialmente aquéllos requeridos por el Servicio de Protección de Menores.*
- i) Establecer mecanismos de colaboración con la red de Servicios Generales y con otros dispositivos especializados, con el fin de proporcionar a cada familia los recursos idóneos para la resolución de su problemática.*
- j) Proponer la derivación de los casos a los recursos sociales más adecuados, una vez finalizado el tratamiento, para que se continúe con el seguimiento de los mismos, cuando sea necesario. Para ello deberán remitir la documentación técnica que se precise para conocer los pormenores del tratamiento realizado y su evolución.*
- k) Proporcionar información sobre la evolución general del programa y asistir a las reuniones de trabajo y comisiones técnicas que se establezcan.*
- l) Cualquier otra función relacionada que se considere necesaria para la consecución de los objetivos del programa fijado.*

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta el carácter esencial que tiene el citado Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección en la configuración de la intervención que se presta desde los Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento, unido al importante volumen de familias beneficiarias del mismo, se considera necesario dar*



*continuidad a su prestación en las mismas condiciones en las que se viene desarrollando. De igual manera, se INFORMA QUE ES CORRECTA, la cuantificación de la aportación municipal respecto del coste de la actividad, en relación al Convenio de cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga para el desarrollo del Programa.”*

**Visto el informe del Director de la Asesoría Jurídica nº 58/2020, de fecha 24 de Agosto de 2020 según el cual:**

**“ANTECEDENTES:**

ÚNICO. Con fecha 19/08/2020, recibido el día 20 de Agosto de dicho año, se recibe Nota Interior remitida a Asesoría Jurídica por el Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Derechos Sociales e Igualdad, en aras de emitir informe jurídico.

Se indica en la propuesta formulada por la Concejalía proponente que con fecha 6 de Noviembre de 2002 fue suscrito el primer convenio de colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Vélez Málaga para la realización del programa de tratamiento a familias con menores, al amparo de la Orden de 10 de Mayo de 2002.

Entre la documentación aportada a la anterior Nota Interior se adjunta o acompaña índice de documentos, por un total de ocho, siendo estos:

- Propuesta de la Concejalía Delegada de Derechos Sociales.
- Informe técnico de fecha 18 de Agosto de 2020 emitido por la Jefatura de la Dependencia, a los efectos del Artículo 172 del ROF.
- Informe de sostenibilidad de fecha 18 de agosto de 2020.
- Memoria justificativa de la conveniencia del Convenio.
- Certificado de consignación presupuestaria.
- Modelo de convenio a suscribir.
- Certificado de Intervención General.
- Documentación para la solicitud de prórroga.

Fruto de lo anterior, se emite el presente informe jurídico en base a los siguientes:

**CONSIDERACIONES DE DERECHO.**

(Con carácter previo) **SOBRE LA NECESIDAD DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME JURÍDICO.**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 de la vigente Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local(en consonancia con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, la asesoría jurídica tiene entre sus funciones específicas la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local, Concejales Delegados(como es el caso), así como a los órganos directivos (...). Siendo el Excmo. Sr. Alcalde Presidente quién solicita la emisión del mismo, procedería su evacuación.

Del mismo modo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la emisión del

presente INFORME JURÍDICO a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del Convenio de referencia, tramitado en expediente sustanciado por la Concejalía Municipal delegada de Asuntos Sociales, y que tiene las siguientes características principales:

<b>DELEGACIÓN/ÁREA MUNICIPAL PROMOTORA</b>	Concejalía delegada de Derechos Sociales e Igualdad.
<b>DENOMINACIÓN Y SUJETOS INTERVINIENTES</b>	Convenio de cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Vélez Málaga para el desarrollo del programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección.
<b>OBJETIVOS/ FINALIDAD PERSEGUIDA</b>	<b>OBJETIVOS:</b> Puesta en marcha de un programa dirigido a familias con menores con una finalidad doble, de un lado evitar separación del menor de su familia, y de otro lado reunificación familiar en aquellos casos que sea posible.  <b>ÁMBITO MATERIAL DEL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN-cooperación-:</b> Articular la colaboración entre la Consejería competente en materia de servicios sociales y el Ayuntamiento de Vélez Málaga para la transferencia de fondos, los cuales se especifican en la cláusula segunda del Convenio.
<b>ACTUACIONES QUE SE ACUERDAN DESARROLLAR</b>	El convenio contempla en su cláusula Primera la gestión de transferencia de fondos, destinadas a programas de tratamiento a Familias con menores.
<b>ANÁLISIS JURÍDICO OBJETO</b>	El convenio de colaboración de referencia es un modelo con un total de 14 cláusulas, que recoge con carácter general los contenidos mínimos exigibles fijados en el Artículo 49 de la Ley 40/2015, 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), aspecto que se indica <b>sin perjuicio de las adicionales observaciones jurídicas que sobre el particular son efectuadas en el cuerpo del presente informe.</b>
<b>COMPROMISOS DE LAS PARTES</b>	La cláusula segunda prevé la cuantía a transferir por parte de la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Igualdad, Políticas sociales y Conciliación.  El pago, cláusula tercera, se efectuará una vez firmado el convenio o prórroga del mismo mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se señale por la Entidad local.  Es deber de la Entidad Local cumplir las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta, en particular en el apartado segundo.  Las obligaciones o deberes de la Junta de Andalucía se establecen en el apartado primero de dicha cláusula.
<b>COMPROMISOS FINANCIEROS</b>	El Convenio recoge la aportación económica del Ayuntamiento por cuantía de 143.079,44€ en concepto de cofinanciación.
<b>VIGENCIA</b>	Se prevé una duración desde el día 1 de Mayo de 2020 hasta el día 30 de Abril de 2021. (Cláusula octava)
<b>PRORROGA.</b>	Si se establece en el Convenio de modo expreso dentro de la cláusula octava.
<b>FORMA DE RESOLUCIÓN DE DUDAS Y</b>	Se recoge en la cláusula Sexta la creación de una Comisión de



LAGUNAS	Seguimiento, sin perjuicio de se la creación de una comisión técnica.
MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Se recoge en la cláusula sexta indicada.

<b>NORMATIVA APLICABLE:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Española (CE).</li> <li>- Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen local (LRBRL).</li> <li>- Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSLAL).</li> <li>- Ley Orgánica 2/2007 de 10 de marzo del Estatuto de Autonomía de Andalucía.</li> <li>- Ley 5/2010 de 11 de junio Autonomía Local de Andalucía (LAULA).</li> <li>- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)</li> <li>- Criterios e instrucciones internas en la actividad convencional del Ayuntamiento de Vélez-Málaga de 17 de febrero de 2014 aprobadas por Junta de Gobierno Local.</li> <li>- Acuerdo de la JGL del 19/06/2019, y Decreto 4659/2019, de 19 de junio.</li> <li>- Ley 1/1998, de 20 de Abril, de derechos y la atención al menor.</li> <li>-Ley 12/2007, de 26 de Noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.</li> <li>-Ley 9/2016, de 27 de Diciembre, de Servicios sociales de Andalucía.</li> <li>-Orden 10 de Mayo de 2002, por la que se establecen las bases para la realización de programas dirigidas a familias con menores en municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes.</li> <li>-Orden de 20 de Junio de 2005, modificada parcialmente mediante orden de 25 de Julio de 2006. - Decreto 494/2015, de 1 de Diciembre.</li> </ul>
-----------------------------	---

Tras el análisis el contenido del Proyecto de convenio presentado se hace constar las siguientes consideraciones jurídicas en relación tanto al contenido de este como aquellas otras referidas a los órganos municipales intervinientes:

<b>TIPO DE CONVENIO POR LOS SUJETOS INTERVINIENTES</b>	<b>ES UN CONVENIO BILATERAL:</b> Estamos ante un Convenio con personas físicas o jurídicas públicas/privadas, excluido expresamente de la Ley de Contratos del Sector Público(art.6.1 LCSP).Indica dicha precepto: <i>“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.”</i>
<b>TIPO DE CONVENIO POR SU OBJETO</b>	- CONVENIO DE COOPERACIÓN con persona jurídica pública, Administración de la Junta de Andalucía. (Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación).
<b>NATURALEZA</b>	ADMINISTRATIVA. El Convenio tiene una evidente naturaleza administrativa por lo que, en consecuencia, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento, <i>a lo que hemos de añadir nosotros que la cláusula de «sumisión de fuero» resulta desconocida en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, más allá del «fuero electivo» que a favor del demandante se reconoce por la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en determinados supuestos.</i>
<b>HABILITACIÓN LEGAL</b>	. <b>CON CARÁCTER GENERAL COMO ENTIDAD LOCAL.</b>  .- El Art. 111 del TRRL dispone que :  <i>“Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que</i>



	<p><i>tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades”.</i></p> <p><i>El Artículo 47.1 de la LRJSP, define a los convenios: “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”</i></p> <p><b>- El art 48 y 49 de la LRJSP:</b></p> <p><i>“ (...) 1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.(...)”</i></p> <p><i>El apartado tercero del Artículo 48 de la LRJSP indica: “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”</i></p> <p><b>-.- Los artículos 4 y singularmente el 6.1 de la LCSP:</b></p> <p><i>“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.”</i></p> <p><b>PARA EL CASO DE ESTAR ANTE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS SUJETAS AL DERECHO PRIVADO (art.4 Y 6 LCSP):</b></p> <p>No existe, en la legislación sobre régimen local, reglas específicas sobre los convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, careciendo de una norma habilitadora de carácter general similar a la que existe para los interadministrativos.</p> <p>En todo caso es de indicar que a tenor de la Sentencia del Tribunal Supremo de 30/04/1979, <u>están fuera del tráfico jurídico las potestades administrativas rigurosamente regladas.</u></p> <p>Por lo tanto, habrá que estar, siguiendo la literalidad del precepto indicado de la LCSP, a las normas específicas que los regulan, al clausulado del convenio en cuestión y, supletoriamente (artículo 4 y 6 de la LCSP) a lo dispuesto en la normativa de contratación; sin perjuicio de lo ya expuesto por la LEY 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP.)</p>
<b>- REGULACIÓN</b>	<p><b>CON CARÁCTER GENERAL COMO ENTIDAD LOCAL:</b> Además de la normativa expresada en el presente informe el convenio de colaboración debe de observar la normativa sectorial a la que se circunscribe su objeto.</p> <p>Es de destacar la previsión del Artículo 61 del Estatuto de Autonomía de Andalucía al atribuir la competencia exclusiva en servicios sociales a la CCAA en el marco de lo previsto en el Artículo 148.1.20 de la Constitución Española, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 63.13<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Andalucía.</p>



	<p>Se destaca el Artículo 18 de la Ley 1/1998, de 20 de Abril, de los derechos y atención al menor, al establecer que las Corporaciones Locales de Andalucía son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que se requiera.</p>
<b>ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y REPRESENTACIÓN</b>	<p><b>ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL.</b></p> <p>El objeto del Proyecto de Convenio SI se encuentra dentro de la competencia municipal, con base a lo previsto en el Artículo 26.1 apartado c de la LRBRL, al prever como servicios mínimos: “.....<i>evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social...</i>”</p> <p>Junto a ello el Artículo 25.2 apartado e de la rituaría norma recoge como competencia municipal valoración e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; y todo ello sin obviar la previsión establecida en el Artículo 9 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía. (ley 5/2010, de 11 de Junio).</p> <p>De otro lado, la aprobación de la celebración y la firma del nuevo Convenio corresponde al Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Asuntos Sociales, si bien es cierto que de existir unas obligaciones económicas fruto de este, y sin perjuicio de la competencia del Alcalde para la suscripción del convenio, habrá que estar al vigente régimen de delegación de competencias en la materia en el seno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.</p>
<b>OPORTUNIDAD DE CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE PUEDAN DERIVARSE DEL CONVENIO TIPO. RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO.</b>	<p>El artículo 103.1 de la Constitución señala que “<i>La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho</i>”. Así pues, la afirmación de que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales contenida en el artículo 103.1 de la Constitución, es el eje sobre el que debe gravitar la actuación de la Administración.</p> <p>Obra dentro de la amplia documentación facilitada informe emitido por el Jefe de Servicio de Asuntos Sociales, a los efectos del Artículo 172 del ROF, concluyendo el día 18 de Agosto de 2020 en proponer la ratificación por el órgano competente del Convenio de Cooperación entre la Consejería antes indicada y el Ayuntamiento de Vélez Málaga.</p> <p>El meritado informe alude como fecha de duración al período comprendido entre el día 1 de mayo de 2020 y el día 30 de Abril de 2020, siendo un error por cuanto en lugar de 2020 debería indicar 2021.</p> <p>Dicho informe contempla en su página 3 los recursos necesarios para la ejecución del mencionado convenio, que se limitan a recursos humanos, indicándose el nombre, apellido, grupo clasificación profesional y puesto de trabajo desempeñado por los cuatro empleados públicos que se dedicarían a ello, bajo la supervisión de un coordinador del programa.</p> <p>Obra además la memoria justificativa exigida en el Artículo 50.1 de la LRJSP, mencionando tanto la oportunidad del convenio, su carácter no contractual, así como el impacto económico del mismo a las arcas públicas locales. En tal sentido se indica que el Ayuntamiento dispone de 143.079,44€ en el presupuesto municipal para cofinanciar el convenio, todo ello certificado por la Intervención General con fecha 03/06/2020.</p>



	<p>A la vista de lo expuesto, a juicio de ésta Asesoría Jurídica quedarían, salvo mejor criterio, justificadas debidamente en el expediente administrativo las razones de interés público que motivan la firma de la resolución del primigenio convenio (mutuo acuerdo) y suscripción de un nuevo convenio alineado y ajustado al ordenamiento jurídico vigente, si bien la valoración de su suficiencia corresponde al órgano municipal decisor, si bien deberá de ser incorporado al expediente administrativo la memoria contemplada en el Artículo 50 de la LRJSP, la cual no consta confeccionada, salvo error u omisión, aspecto ya reseñado en precedentes informes emitido por este Asesor Jurídico a propuesta de suscripción de Convenios.</p>
<b>COMPROMISOS FINANCIEROS PARA LA ENTIDAD LOCAL</b>	<p>La aprobación del convenio si conlleva compromisos financieros.</p> <p>Destacamos que los <u>convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes</u>, siendo necesario que quede debidamente acreditado al expediente administrativo: La capacidad de obrar de la persona jurídica, así como la representación que se ostente por parte de la persona firmante.</p>
<b>PUBLICIDAD.</b>	<p>Con carácter general, el artículo 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala que:</p> <p><i>“1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: b) <u>La relación de los convenios suscritos</u>, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma”.</i></p> <p>. Al tratarse de un Convenio en el que participan administraciones públicas, se estará a lo dispuesto en su contenido. En todo caso repárese que a tenor del Artículo 47.2 apartado d de la Ley 40/2015, de 1 de octubre constituyen convenios:</p> <p><b>“d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, <u>que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes</u>”</b></p> <p>Es relevante subrayar que el meritado convenio se sometería a la normativa interna de España, en particular a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo tercera del mismo.</p> <p>Ciertamente no existe en este apartado en la específica legislación sobre régimen local, reglas singulares sobre los la publicidad de este tipo de Convenios, el art. 4 de la LCSP señala que las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse y entre otros se refiere al principio de publicidad.</p> <p><b>No obstante lo anterior, deberá darse publicidad de la aprobación, firma y contenido del Convenio, una vez aprobado el mismo, mediante su publicación en</b></p>



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local

	<p>el portal web municipal, tal y como señalas las Instrucciones aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2014 ( o bien mediante <i>el Portal de Transparencia</i>, y con la finalidad de publicar todos los convenios suscritos y no solo aquellos con repercusión económica o presupuestaria) (Art. 8.1.b de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno), así como remitir el mismo a <u>Secretaría general del Pleno para debida constancia en el registro de convenios del Ayuntamiento.</u> (tanto respecto del primigenio suscrito y su adenda, como del nuevo convenio a suscribir).</p> <p>Sin perjuicio de la meritada publicidad se constata que la clausula décimo cuarta alude a la publicidad que deberá efectuarse en la actividad respecto de la financiación de la Junta de Andalucía.</p>
RESPONSABLE LOCAL DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO	<p>De acuerdo con las Instrucciones internas en materia de Convenios aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2014, al aprobar el Convenio individual, se debe designar un <u>Responsable del Convenio entre empleados públicos del Área Municipal Promotora del mismo</u>, a quién le corresponderá con carácter general supervisar la ejecución del mismo y emitir los informes que se le soliciten sobre su cumplimiento, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones e informaciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado, reforzar el control del cumplimiento del mismo, agilizar la solución de las diversas incidencias que pueden surgir durante su ejecución y justificar la ejecución del convenio mediante la comprobación material de las inversiones realizadas.</p> <p>Dicho responsable al caso analizado sería el Sr. Jefe de servicio de Servicios Sociales, D. XXXXXXXX, tal y como se contempla en la Propuesta emitida por la Concejalía Municipal Delegada el día 19 de Agosto de 2020.</p>

En mérito de todo lo adverbado, y en resumen, se elevan las siguientes **OBSERVACIONES JURÍDICAS:**

1.- Se deberá de sustituir la mención efectuada en el Convenio al Artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de bases de régimen local por la correcta del Artículo 124 de la meritada norma, dada la condición de municipio sometido al régimen legal de gran población del Ayuntamiento de Vélez Málaga. (localizada en la primera página del convenio facilitado, firmado con fecha 10 de Junio de 2020 por la Sra. Delegada Territorial de la Consejería de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía en la provincia de Málaga.)

2.-Dado que se dictarían actos administrativos con efectos retroactivos(se indica como fecha de comienzo de la duración del convenio el día 1 de Mayo de 2020), consideramos que será de aplicación al supuesto, recordando el carácter excepcional, lo previsto en el Artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas-LPAC-, cuando indica:

*“Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”*

A la vista de todo lo expuesto, esta Asesoría Jurídica informa en las actuales condiciones, **FAVORABLE**, la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Derechos Sociales e Igualdad de fecha 19/08/2020, tendente a la suscripción de Convenio de



cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Vélez Málaga para el desarrollo del programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección (2020-2021), con base a lo expuesto en líneas anteriores, debiendo en todo caso con carácter previo a su aprobación por el órgano municipal competente ser consideradas las observaciones jurídicas indicadas en aras de que alcance pleno encaje (con garantías y seguridad) en el ordenamiento jurídico vigente, continuándose tras ello el procedimiento administrativo mediante solicitud de informe a la Intervención Municipal, tal y como se indica en la Nota Interior de 3 de Junio de 2020 remitida a la Unidad de Servicios Sociales e Igualdad (obrante al expediente administrativo remitido a la Asesoría Jurídica).

Lo anteriormente informado lo es sin perjuicio del control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales por parte de los Tribunales (artículo 6 de la LRBRL).

Es todo lo que nos cumple informar con base a la solicitud cursada, informe que como de costumbre se somete a cualquier otro mejor y más fundado en derecho, debiendo indicar que no sufre el presente informe en ningún caso aquellos otros que hayan podido ser solicitados o que bien convenientemente o bien con carácter preceptivo debieran de emitirse en el curso del procedimiento administrativo para la válida adopción de los oportunos actos y/o acuerdos.”

**Visto, así mismo, el informe de Fiscalización del Interventor General, de fecha 1 de octubre de 2020, por el que se fiscaliza de conformidad el Convenio de referencia.**

**Y visto el convenio que obra en el expediente.**

**La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la ley Reguladora de Bases de Régimen Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Convenio de cooperación entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga para el desarrollo del Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo o desprotección (2020-2021), que se adjunta al expediente debidamente diligenciado.

**SEGUNDO.- DISPONER** que por el órgano competente se proceda a la firma del Convenio aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 y 4a de la LRBRL y 41 del ROF.

**TERCERO.- DESIGNAR** a D. XXXXXXXX, titular del puesto de Jefe de Servicio de Servicios Sociales, como responsable de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

**CUARTO.- REMITIR** los dos ejemplares originales del Convenio, una vez firmados en todas sus hojas por el Sr. Alcalde, a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

**QUINTO.- REMITIR** un ejemplar original del Convenio, una vez firmado, a la

Secretaría General para su incorporación al Registro Municipal de Convenios.

**SEXTO.** - PUBLICAR EL CONVENIO una vez firmado, en la página web municipal.

**SÉPTIMO.** - NOTIFICAR en legal forma el presente acuerdo a todo aquel que aparezca como interesado y en especial a las partes firmantes y a la Delegación o Área municipal promotora.

**B) RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE CONVENIO PARA EL PERSONAL AFECTO AL PROGRAMA DE EMPLEO AIRE.** - Por la concejala secretaria se justifica la urgencia ante el requerimiento que la Junta de Andalucía está realizando debido a que las contrataciones del personal deben comenzar el día ocho del presente mes.

**Especial y previa declaración de urgencia** acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

**Conocida la propuesta de la concejala delegada de Recursos Humanos, de 17 de septiembre de 2020, donde consta:**

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), cuenta con un presupuesto de 165 millones de euros financiado por Fondo Social Europeo y el Programa Operativo de Empleo Juvenil.

La Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE, nace con el objetivo de ayudar a los ayuntamientos andaluces a paliar los efectos de la crisis sanitaria por COVID-19 tras las medidas restrictivas de movilidad y actividad económica adoptadas desde que se aprobó la Declaración del Estado de Alarma el pasado 14 de marzo.

Así mismo, se promueve la creación de empleo en los municipios andaluces, fomentando la inserción laboral de personas desempleadas por parte de los ayuntamientos, a través de la realización de proyectos que permitan mejorar su empleabilidad con la adquisición de una experiencia laboral vinculada a una ocupación. El apoyo al empleo en el ámbito local se ha visto como estratégico porque son los mercados locales de empleo los que mayor dinamismo muestran a la hora de generar oportunidades de empleo y ajustar los perfiles profesionales a los sectores generadores de empleo; gracias, en parte, al mayor conocimiento del mercado laboral que la proximidad genera. Y también, porque son la vía de contacto directo con la ciudadanía y sus necesidades; así como que se producen sinergias que facilitan dinámicas de crecimiento más allá de sus límites territoriales.

Para una mejor adecuación de la intervención en el ámbito local los ayuntamientos son un **agente colaborador principal y esencial**.

Esta normativa viene a consolidar un programa destinado a un fin concreto y, dada su temporalidad, su finalidad para la que se crea, y que no nace para satisfacer necesidades operativas o estructurales del Ayuntamiento, no concurren las circunstancias de acceso a la contratación ordinaria que tras los oportunos procesos selectivos rigen el acceso a las Administraciones Publicas.

Se trata pues de que el Ayuntamiento se suma a la iniciativa de reducir el desempleo y colaborar en la formación y capacitación profesional de los desempleados, siendo este Ayuntamiento un colaborador voluntario pero necesario para hacer efectiva la implantación de las políticas de fomento de la capacitación y el empleo.

La convocatoria se regirá por el Capítulo I del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

La cuantía asignada a Vélez-Málaga para la contratación a los colectivos señalados en el artículo 3 del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, es la siguiente:

Colectivo de jóvenes 18- 29 años de edad	Colectivo de 30-44 años de edad	Colectivo de 45 o más años de edad	TOTAL
531.200,00 €	397.190,00 €	297.900,00 €	1.226.290,00 €

Esta línea de ayuda se financiará Para el colectivo definido en el apartado a) del artículo 6.1 del Decreto-ley 16/2020, la financiación europea se arbitrará a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ 2014-2020) en los porcentajes establecidos en la correspondiente normativa de Fondos Europeos.

Para los colectivos definidos en los apartados b) y c) del referido artículo 6.1, la financiación europea se arbitrará a través del Programa Operativo de Fondo Social Europeo (POFSE 2014-2020) en los porcentajes establecidos en la correspondiente normativa de Fondos Europeos.

La dotación presupuestaria máxima de la iniciativa para cada municipio se establece en el Anexo I del Decreto-ley.

Para la definición del contenido del puesto de trabajo y la formalización de los correspondientes contratos de trabajo, el ayuntamiento tomará como referencia las realizaciones profesionales y criterios de realización asociados a alguna unidad de competencia incluida en cualificaciones profesionales vigentes. De conformidad con ello, las tareas y funciones que se asignan al trabajador son las que dentro de su ocupación les permita adquirir las competencias profesionales necesarias para mejorar su empleabilidad, no correspondiéndoles las funciones y tareas propias de los puestos estructurales del Ayuntamiento, recogidas como tales en la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobado con fecha 24 de mayo de 2019.

Con el objeto de que la experiencia profesional adquirida en el desempeño del puesto de trabajo permita acreditar a posteriori las competencias adquiridas, se hace necesaria conforme a la normativa que regula el presente programa de empleo, realizar la tutorización de las personas contratadas por personal propio de esta administración, conforme al artículo 10.2.c),3ºh) del Decreto-ley 16/2020, el cual deberá realizar una labor de formación así como

de supervisión y comprobación de los conocimientos adquiridos lo cual deberá de recogerse en un cuaderno de seguimiento, donde se detallarán, en su caso, las realizaciones profesionales incluidas en cualificaciones vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones así como las competencias adquiridas con la práctica laboral. A la finalización del período de contratación, el ayuntamiento elaborará un certificado individual que se entregará a cada una de las personas participantes, en el que quede constancia de las competencias adquiridas, y un informe de seguimiento global del Proyecto de Cooperación Social y Comunitaria en el que se reflejen los resultados obtenidos, que será entregado al Servicio Andaluz de Empleo junto con la justificación económica de la ayuda.

Por su parte el artículo 23.2 de nuestra Constitución reconoce a todos los ciudadanos el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, debiendo conectar dicho derecho con los principios que previstos en el artículo 103 de la C.E., en donde se establece que el acceso a la función pública atenderá a los principios de mérito y capacidad, es decir, que para quien quiera acceder a una determinada función pública, debe de acreditar las capacidades, conocimientos e idoneidad exigibles para la función a la que se aspira. Requisitos estos, que dada las características de los colectivos, arriba expuestas, no pueden ser exigidos a la hora de seleccionar y formalizar los contratos de trabajo. Por lo cual consideramos que existe diferencias sustanciales entre dichos trabajadores y el personal estatutario o el laboral fijo perteneciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Todo ello, justifica la necesidad de aprobar y acordar por el órgano competente un convenio exclusivo para el personal afectado por la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE, que prestará su servicio con el fin de mejorar su propia empleabilidad, no habiendo accedido al ejercicio de dichas funciones mediante procedimiento alguno, en donde se cumplan los principios de igualdad, mérito y capacidad, lo cual es requisito legal imprescindible para la ocupación y desempeño de puestos de trabajo del propio ayuntamiento y no pudiendo ser considerados en modo alguno como empleado público de esta administración, por cuanto que supondría la vulneración de lo previsto en el mencionado art. 103 de la C.E.

No obstante y dadas las características inherentes al personal contratado en ejecución de la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE ha quedado sobradamente justificada la necesidad de una regulación diferenciada de sus condiciones de trabajo a fin de garantizar sus derechos, mediante la aprobación de un convenio que ampare de forma efectiva y eficaz sus condiciones de trabajo.

## **TÍTULO I**

### **Objeto y ámbito de aplicación.**

#### **Art. 1. Objeto.**

1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases del régimen de trabajo del personal contratado mediante la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE que se puedan ejecutar en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2. Este Acuerdo refleja, del mismo modo, los siguientes fundamentos de actuación:

- a) Servicio a los ciudadanos y a los intereses generales.
- b) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
- c) Igualdad de trato entre mujeres y hombres.

#### **Art. 2. Ámbito de aplicación.**

Este Acuerdo se aplica al personal contratado por la Iniciativa para la Activación, Impulso y

Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE, en cualquiera de sus colectivos, que se ejecuten en el Excmo. de Vélez-Málaga.

## TÍTULO II

### Derechos y deberes laborales básicos del personal contratado mediante la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE, en cualquiera de sus colectivos.

#### CAPÍTULO I

##### Derechos del personal contratado mediante los distintos colectivos de la iniciativa AIRE.

###### **Art. 3. Derechos laborales**

1. Los trabajadores contratado por los distintos colectivos de la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE, tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, los de:

- a) Trabajo y libre elección de profesión u oficio.
- b) Libre sindicación.
- c) Negociación colectiva.
- d) Adopción de medidas de conflicto colectivo.
- e) Huelga.
- f) Reunión.
- g) Información, consulta y participación en la empresa.

2. En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:

- a) A la ocupación efectiva.
- b) A la promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer su mayor empleabilidad.
- c) A no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español. Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.
- d) A su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales.
- e) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- f) A la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.
- g) Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.
- h) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

###### **Art. 4. Deberes laborales**

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- d) No concurrir con la actividad de la empresa, en los términos fijados en esta ley.



- e) Contribuir a la mejora de la productividad.
- f) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

## **CAPÍTULO II** **Derechos retributivos**

**Art. 5.** *Retribuciones del personal contratado por los distintos colectivos de la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE.*

El personal contratado para los distintos colectivos de la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE, percibirán las siguientes retribuciones mensuales conforme con su grupo de cotización de acuerdo con la finalidad y motivaciones para la que se crea el Programa AIRE y que se han justificado en la exposición de motivos :

Grupo	Cuantía mensual
Grupo 1	1.222,22€
Grupo 2	1.102,26€
Grupo 3	1.039,25€
Grupo 4-11	950,00€

Asimismo, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, por el mismo importe mensual, las cuales serán prorrateadas en el abono de la nómina mensual.

**Art. 6.** *Deducción de retribuciones.*

1. Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

2. Quienes ejerciten el derecho de huelga no devengarán ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga carácter de sanción, ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

**Art. 7.** *Retribuciones en caso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral o enfermedad común.*

En el caso de incapacidad temporal, las retribuciones a percibir por los empleados se realizarán conforme con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en sus normas de desarrollo.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral), el empleado percibirá desde el cuarto día hasta el vigésimo, ambos inclusive, la prestación económica reconocida por la seguridad social correspondiente al 60% de la base reguladora, y a partir del día vigésimo primero, la prestación económica reconocida por la seguridad social por importe del 75% de la base reguladora.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), el empleado percibirá desde el día en que se produzca el derecho, la prestación reconocida por la seguridad social correspondiente al 75% de la base

reguladora.

Serán beneficiarios de la prestación por incapacidad temporal, las personas que acrediten siguientes períodos mínimos de cotización:

- a) En caso de enfermedad común, ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.
- b) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exigirá ningún período previo de cotización.

### **CAPÍTULO III**

#### **Contratación del personal seleccionado en los los distintos colectivos de la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE**

##### ***Art. 8. Modalidad y duración del contrato***

La modalidad y duración del contrato vendrá establecida de acuerdo a lo indicado en el Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), realizándose bajo la modalidad de contrato por obra y servicio determinado de entre seis y ocho meses a jornada completa, debiéndose formalizar por meses completos.

Por la finalización de la realización de la obra o servicio objeto del contrato, el trabajador tendrá derecho a una indemnización prevista en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores de la empresa**

##### ***Art. 9. Participación***

Los empleados contratados mediante los distintos colectivos de la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE tienen derecho a la representación colectiva, conforme a lo indicado en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

##### ***Art. 10. Órganos de representación.***

El órgano específico de representación del personal contratado mediante los distintos colectivos de la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE, será el Comité de Empresa.

### **CAPÍTULO V**

#### **Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones.**

##### ***Art. 11. Jornada.***

La duración de la jornada de trabajo será a tiempo completo. La duración máxima de la jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

##### ***Art. 12. Permisos y vacaciones***

Los empleados contratados mediante los distintos colectivos de la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE tienen derecho al descanso semanal, fiestas, permisos y vacaciones, conforme a lo indicado en la Sección quinta, del

Capítulo II, Título II del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

#### **CAPÍTULO VI** **Prevención de Riesgos laborales**

**Art. 13. Vigilancia y control de la salud y Formación en materia de prevención de riesgos laborales.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación de prevención de riesgos laborales

**Art. 14. Equipos de trabajo y medios de protección individual y colectivo.**

El Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga adoptara las medidas necesarias con el fin que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deban realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que se garantice la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos, y velarán por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

#### **CAPÍTULO VII** **Formación**

**Art.15. Tutorización profesional**

El personal contratado bajo este convenio tendrá derecho a la tutorización conforme a la normativa que regula la contratación de este tipo de programa, que deberá ser llevada a cabo por el personal propio de esta administración, el cual, al margen de la propia e inherente facultad de formación, deberá realizar una labor de supervisión y comprobación de los conocimientos adquiridos, lo cual deberá recogerse en un cuaderno de seguimiento, donde se detallarán, en su caso, las realizaciones profesionales incluidas en cualificaciones vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones así como las competencias adquiridas con la práctica laboral.

Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones de orientación a través del asesoramiento especializado por parte de profesionales de la orientación del Servicio Andaluz de Empleo ( Art 1.4 del Real decreto Ley Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19)

#### **CAPITULO VI** **Comisión paritaria de vigilancia**

**Art. 16. Comisión paritaria de vigilancia**

La Comisión paritaria de vigilancia y seguimiento de este convenio, por las facultades reguladas por la normativa vigente estará constituida por los siguientes miembros, tres miembros de la administración local contratante y tres miembros de la parte sindical más representativa.

#### **CAPITULO VII** **Extinción de la relación laboral**

**Art. 17. Causas y efectos de la extinción**

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, en sus artículos 49 a 56, ambos inclusive.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En caso de duda o interpretación de alguno de los artículos indicados en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, el Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados cuantos convenios, acuerdos o propuestas, aprobadas por esta Administración en el marco de los diversos programas anteriores de empleo joven, empleo +30 y empleo +45, u otras de igual o inferior rango que se opongan al presente acuerdo. ”

**Visto que en el expediente consta la siguiente documentación:**

.- Informe n.º 65/2020 AJ, emitido por el director de la Asesoría Jurídica con fecha 30 de septiembre de 2020.

.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2020, aprobando por mayoría la propuesta de referencia (con el voto en contra de la Sección Sindical CC.OO. y los votos a favor de las Secciones Sindicales CSI-F y UGT y de la Corporación)

.- Memoria justificativa para las contrataciones del personal afecto a la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE, de la Junta de Andalucía.

.- Fichas de los proyectos presentados por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

.- Certificados de consignación presupuestaria (RC 2020.50704, 50705, 50706, 50707, 50708 Y 50709) para dichas contrataciones.

Tras la explicación del asunto la Asesoría Jurídica Municipal pide hacer uso de la palabra por razones de asesoramiento jurídico, indicándose por el Sr. **Director de la Asesoría Jurídica** que se remite al contenido y conclusiones de su informe emitido con fecha 30 de septiembre de 2020 (el cual consta en el expediente administrativo que se remite por correo electrónico a los miembros del órgano colegiado el día 02/10/2020), singularmente respecto del carácter inconcluso del expediente.

Así mismo, el Sr. **Interventor General** también manifiesta que al haber sido incorporado el expediente administrativo al orden del día dentro del punto de asuntos urgentes no ha podido examinarlo en profundidad, aunque sí echa en falta el informe de la Jefatura de Recursos Humanos.

El concejal delegado de Hacienda, Ilmo. Sr. Vilches Fernández, también manifiesta que los certificados de consignación presupuestaria se han firmado y la concejala secretaria añade que le han sido entregados en el transcurso de esta sesión y se han incorporado al expediente administrativo.

Finalmente, el alcalde indica que existe un informe de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias donde se recogen los diferentes supuestos, que se deberá incorporar al expediente administrativo.

Subraya el alcalde que dentro de la documentación obrante al expediente consta una memoria justificativa de la Iniciativa AIRE, así como las fichas de los proyectos presentados por el Ayuntamiento.

Concluidas las intervenciones, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud del art. 127.h) de la Ley de Bases de Régimen Local, por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al convenio para el personal afecto a la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE, de la Junta de Andalucía.

**5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada del Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de la Jefatura del Estado, publicado en el B.O.E. núm. 259, de 30 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y veintiocho minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala-secretaria, certifico.